

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informarle que la curadora designada se encuentra notificada y venció en silencio el traslado de la demanda. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior constancia secretarial se observa que, la curadora designada a los indeterminados se encuentra notificada desde el 1º de mayo hogaño.

De otra parte, se observa que los demandados GERMAN ALBERTO GÓMEZ VANEGAS, RUBEN DARIO GÓMEZ VANEGAS y CARMEN MIREYA GÓMEZ VANEGAS se encuentran notificados por aviso dejando vencer en silencio el término de traslado de la demanda.

Ahora bien, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **VEINTICINCO (25) AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que **las partes deberán concurrir virtualmente** junto con sus apoderados, y posteriormente se practicarán los testimonios; teniendo en cuenta lo anterior, los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar y deberán tener disponibilidad en la fecha arriba señalada, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para rendir la declaración.

La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma, teniendo cada parte la obligación de enviar el link de conexión a los testigos por ellos solicitados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, Los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar por ende no deben conectarse al momento de la instalación de la audiencia, por cuanto inicialmente se practicarán los interrogatorios a las partes.

Se les recuerda a las partes, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con la reforma a la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- ANGIE EVELYN HINESTROZA NAVARRO
- NORMA ANDREA NAVAS QUINTERO
- JAIRO MORALES DUARTE
- LUIS EDUARDO HIGUERA TORRES
- CELIA YOMAR MENDOZA RINTÁ
- ALFREDO BRITTO NAVARRO
- ADRIANA MIREYA ACEVEDO MORA
- CÉSAR AUGUSTO ROMERO AVELLANEDA
- JOSÉ MANUEL CAMACHO LÓPEZ
- FRANKLIN TOFIÑO MANZANO
- LUZ MARINA RODRIGUEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta la práctica de interrogatorio a los demandados ELGA LIZETH, CARMEN MIREYA, EISLEN, SARA INÉS, JOHANNA, MARGHY LUCIA, GUSTAVO, CÉSAR AUGUSTO, GERMÁN ALBERTO y RUBÉN DARÍO GÓMEZ VANEGAS.

PARTE DEMANDADA

La parte demandada no presentó contestación a la demanda.

Por su parte, la curadora ad litem designada a los indeterminados, solicitó se tengan como pruebas las aportadas con el escrito de demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta la práctica del interrogatorio al demandante MAURICIO PÉREZ OSORIO.

Finalmente, teniendo en cuenta que la pasiva no presentó contestación a la demanda, el Despacho ordena enviar telegrama informándole la fecha de la audiencia. Ofíciase. -

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97672b166751c6cdb175448d0dac8099bf2321a74fa03814f02713a2a4216693**

Documento generado en 14/07/2023 03:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>